

LANUS, 02 JUL 2007

DECRETO

Nº 1007 .-

Visto el reclamo efectuado a Fs. 1 (uno) del Expediente G-52.948/04 por el agente Miguel Ángel GRAMUGLIA, Legajo Nº 8491/6, referido al método utilizado para el cálculo de haberes dispuesto por Decreto 1204/95.-

CONSIDERANDO:

Que el agente mencionado solicita además con fecha 02/11/2004, la restitución de lo que considera mal liquidado desde el 1º de enero de 1997, y

Que teniendo en cuenta el informe que luce a Fs. 11, en el sentido que la liquidación de haberes del peticionante encuentra estricto basamento normativo en el Decreto precitado, y en la Ordenanza Complementaria de Gastos del Presupuesto 2007 (idéntica en lo sustancial a las Complementarias de Presupuesto de los Ejercicios anteriores).

Que corresponde la aplicación de la Norma contenida en el Art.4027 del Código Civil, sobre el reclamo de haberes.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**


Artículo 1º.- Desestimase el reclamo efectuado en el expediente de referencia por el agente Miguel Ángel GRAMUGLIA, Legajo Nº 8491/6, toda vez que la liquidación impugnada se ajusta al sistema establecido por el Decreto Nº 1204/95 y a las estipulaciones de la Ordenanza Complementaria del Presupuesto de Gastos.-

Artículo 2º.- Del mismo modo procede desestimar la solicitud del reclamo de haberes por ser extemporal.-

Artículo 3º.- El presente esta refrendado por los Secretarios de Gobierno y de Economía y Hacienda.-


Artículo 4º.- Comuníquese a quien corresponda, Tomen conocimiento la Dirección General de Personal y Contaduría General, notifíquese fehacientemente al interesado y oportunamente Archívese.-

Director Gral de Personal
Confeciono


DR. JOSÉ LUIS BIANCHI
SECRETARIO DE GOBIERNO




MANUEL QUIÑONES
INTENDENTE MUNICIPAL


CDOR. ROBERTO FERNANDEZ
SECRETARIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Por el presente se declara que el Estado de México es el propietario de los derechos de explotación económica de las zonas de reserva de la biosfera que se encuentran en el territorio del Estado de México, en virtud de lo establecido en el artículo 250 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 104 de la Constitución Política del Estado de México.

Que el presente decreto tiene por objeto declarar que el Estado de México es el propietario de los derechos de explotación económica de las zonas de reserva de la biosfera que se encuentran en el territorio del Estado de México, en virtud de lo establecido en el artículo 250 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 104 de la Constitución Política del Estado de México.

Que el presente decreto tiene por objeto declarar que el Estado de México es el propietario de los derechos de explotación económica de las zonas de reserva de la biosfera que se encuentran en el territorio del Estado de México, en virtud de lo establecido en el artículo 250 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 104 de la Constitución Política del Estado de México.

Que el presente decreto tiene por objeto declarar que el Estado de México es el propietario de los derechos de explotación económica de las zonas de reserva de la biosfera que se encuentran en el territorio del Estado de México, en virtud de lo establecido en el artículo 250 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 104 de la Constitución Política del Estado de México.

Por ello,

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA

Artículo 1º.- Declárase el territorio que se encuentra en el Estado de México, en virtud de lo establecido en el artículo 250 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 104 de la Constitución Política del Estado de México, como zonas de reserva de la biosfera, en virtud de lo establecido en el artículo 250 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 104 de la Constitución Política del Estado de México.

Artículo 2º.- Las zonas de reserva de la biosfera que se encuentran en el territorio del Estado de México, en virtud de lo establecido en el artículo 250 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 104 de la Constitución Política del Estado de México, serán administradas por el Estado de México.

Artículo 3º.- El presente decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial del Estado de México.

Artículo 4º.- Comuniqúese a los señores Gobernadores de los Estados Unidos Mexicanos y al Secretario de Gobernación para que se hagan cumplir en sus respectivos territorios y en el ámbito de sus competencias, lo dispuesto en el presente decreto.

Official stamps and signatures at the bottom of the document, including the seal of the Government of Mexico and the State of Mexico, and the signature of the Governor of Mexico.